



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



OFICIO NÚMERO DT/371/2024

Folio: 211204924000283

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y V, 142, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con la solicitud de información del folio 211204924000283 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las 11:09 horas el día 05 de noviembre de 2024, en la que solicita:**

“Solicito saber si ustedes realizan tomografía por emulsión de positrones y análisis de ácido fórmico en sangre y orina humanas. Si no lo hacen en que instituciones podría hacer lo anterior (sic)”.

**Este Organismo informa lo siguiente:**

**El SEDIF de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, 3, 4, y 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, realiza las siguientes funciones:**

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

**El presente ordenamiento tiene por objeto proveer, regular e integrar la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, así como establecer las atribuciones que ejercerán cada una de las Unidades Administrativas que lo componen.**

ARTÍCULO 2

**El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que le confieren la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las demás leyes, reglamentos, tratados internacionales, decretos, acuerdos y convenios vigentes.**



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



## ARTÍCULO 3

**El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla, el Gobierno del Estado, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como las implementadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Junta Directiva del propio Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.**

## LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

### Artículo 3

**Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, sea pública o privada, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación**

**Artículo 4 Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:**

- I. Menores y mujeres en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;**
- II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;**
- III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;**
- IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia;**
- V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, vulnerabilidad por situación económica, marginación o sujetos a maltrato;**
- VI. Personas con discapacidad o incapaces;**
- VII. Personas en situación de calle;**
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;**
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;**
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;**
- XI. Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;**
- XII. Personas afectadas por desastres,**



- XIII. Personas en estado de desamparo o marginación que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen el idioma español.**

Artículo. 17

**El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:**

- I. Promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado;**
  - II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;**
  - III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;**
  - IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior del niño;**
  - V. Coordinarse con instituciones afines para la realización de actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación;**
- V Bis. - Elaborar programas de asistencia social, que aseguren la inclusión y atención de los integrantes de comunidades indígenas que no hablen el idioma español vigilando su aplicación;**
- VI. Fomentar y apoyar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia, las asociaciones civiles y a todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, emitiendo en su caso la certificación correspondiente;**
  - VII. Crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de personas con discapacidad o incapaces sin recursos, promoviendo la participación de las instituciones privadas que tengan el mismo fin;**
  - VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad o incapacidad y de rehabilitación de las personas discapacitadas, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;**
  - IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales federales y municipales;**
  - X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;**
  - XI. La Secretaría de Salud del Estado, a través del organismo elaborará y operará el sistema estatal de información básica en materia de asistencia social;**
  - XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces, sin recursos;**
  - XIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva;**
  - XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;**
  - XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, o incapacidad;**



- XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de personas con discapacidad o incapaces;
- XVIII. Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia

Hago de su conocimiento que el SEDIF no se hace cargo sobre servicios de salud o en su caso cubrir las necesidades de atención a la salud, por lo tanto, este Organismo no tiene la facultad de dar información sobre lo solicitado en relación a realizar tomografía por emulsión de positrones análisis de ácido fórmico en sangre y orina humanas **toda vez que** la Secretaría de Salud Federal **tiene la responsabilidad en el campo de la salud pública, la atención médica y la regulación sanitaria a través de la** Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Lo anterior deriva a que este Sujeto Obligado no es competente para realizar dichas funciones.

En ese sentido, y del análisis a la solicitud, este Organismo se declara notoriamente incompetente para responder sus cuestionamientos.

Por lo que, los competentes para dar respuesta a sus cuestionamientos son la Secretaría de Salud Federal y la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 19, 39 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 6, 36, 37, 38 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 10, fracciones VII y XII, II fracción III y 19 fracción V del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y al capítulo completo del Manual de Organización Específico de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Gerencia de Análisis y Dictamen en Servicios de Salud, su Objetivo y sus nueve Funciones, que a la letra indican lo siguiente:

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

### ARTÍCULO 19.

El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

## ARTÍCULO 39.

A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

...

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

### ARTICULO 1.

La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

### ARTÍCULO 2.

Al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

i. Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud;

ii. Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud;

iii: Subsecretario de Administración y Finanzas;

iii bis. Abogado General;



# Sistema Estatal DIF

**Gobierno de Puebla**



**IV. Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;**

**IV bis Derogada.**

**V. Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, y**

**VII. Titular de la Unidad de Análisis Económico.**

**B. Las unidades administrativas siguientes:**

**I. Derogada.**

**II. Dirección General de Calidad y Educación en Salud;**

**III. Dirección General de Comunicación Social;**

**IV. Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia;**

**IV bis. Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;**

**V. Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud;**

**VI. Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física;**

**VII. Dirección General de Evaluación del Desempeño;**

**VIII. Dirección General de Información en Salud;**

**IX. Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud;**

**X. Dirección General de Políticas de Investigación en Salud;**

**XI. Dirección General de Programación y Presupuesto;**

**XII. Dirección General de Promoción de la Salud;**

**XIII. Dirección General de Recursos Humanos y Organización;**

**XIV. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;**

**XV. Dirección General de Relaciones Internacionales;**

**XVI. Dirección General de Tecnologías de la Información;**

**XVI Bis. Derogada.**

**XVII. Derogada.**

**XVII Bis. Dirección General de Epidemiología;**

**XVIII. Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud;**

**XIX. Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, y**

**XX. Derogada**

**XXI. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;**

**C. Órganos desconcentrados:**

**I. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;**

**II. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva;**

**III. Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud;**

**IV. Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;**

**V. Derogada.**

**VI. Centro Nacional de Trasplantes;**

**VII. Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades;**

**VII Bis. Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones;**



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



- VIII. Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA;
- IX. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
- X. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XI. Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
- XI bis. Comisión Nacional de Bioética;
- XII. Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y
- XIII. Derogada.
- XIII Bis. Derogada.
- XIV. Servicios de Atención Psiquiátrica.

## ARTÍCULO 6

**Para la mejor atención y desahogo de los asuntos a su cargo y el debido cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, la Persona Titular de la Secretaría, quienes estén a cargo de las Unidades Administrativas de la misma y de sus órganos desconcentrados, así como quienes estén adscritas a dichas unidades y órganos, deberán observar las siguientes directrices:**

(...)

**II. Prestar sus servicios en equidad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas beneficiarias con independencia de su condición social, de salud física y/o mental, cultural, nivel educativo, género, edad, lengua, origen étnico, nacional o regional, opiniones, preferencias situación de explotación, migratoria y en abandono, estado civil o cualquiera otra que se contraponga al derecho a la salud;**

(...)

## ARTÍCULO 36.

**Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía operativa, técnica y administrativa, y en todos los casos deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la normatividad interna que emita la Secretaría de Salud. Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán la competencia y facultades que este Reglamento les confiere, así como las previstas en la ley, reglamento o instrumento jurídico que los cree o regule, y en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario. De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.**

## ARTICULO 37.

**Compete a los órganos desconcentrados de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley, reglamento, decreto, acuerdo o instrumento jurídico que los rija o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos. Los órganos desconcentrados contarán con un Consejo Interno que presidirá el Secretario de Salud o**



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



quien él designe y cuya composición, funcionamiento y competencias observarán lo establecido en las disposiciones que los rijan o en los acuerdos que para ello dicte el Secretario.

ARTÍCULO 38.

Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, que tendrá las facultades genéricas siguientes:

...

VII. Formular los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 1.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Condición Sanitaria:** Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes;
- II. **Control Sanitario:** El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establece la Ley General de Salud, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables;
- III. **Comisión Federal:** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IV. **Comisionado Federal:** El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- V. **Fomento Sanitario:** El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;
- VI. **Ley:** La Ley General de Salud;
- VII. **Regulación Sanitaria:** El conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos,



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal;

- VIII. **Riesgo Sanitario:** La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humanas;
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Salud;
- X. **Secretario:** El Secretario de Salud, y
- XI. **Vigilancia Sanitaria:** El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal.

## ARTÍCULO 3.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:
  - a. Establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;
  - b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;
  - c. alimentos y suplementos alimenticios;
  - d. bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;
  - e. productos de perfumería, belleza y aseo;
  - f. tabaco; g. plaguicidas y fertilizantes;
  - h. nutrientes vegetales;
  - i. sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;
  - j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;
  - k. productos biotecnológicos;
  - l. materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en las fracciones b) a k) anteriores, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos;
  - m. fuentes de radiación ionizante para uso médico;
  - n. efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana; ñ. salud ocupacional;
  - o. saneamiento básico;
  - p. importaciones y exportaciones de los productos a que se refiere la fracción II del artículo 17 bis de la Ley;
  - q. publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley y demás disposiciones aplicables;
  - r. sanidad internacional, salvo en las materias exceptuadas por la Ley, y



# Sistema Estatal DIF

## Gobierno de Puebla



- s. en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas oficiales mexicanas, salvo lo dispuesto por las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de la Ley, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general relativas a las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo;
- III. Conducir el sistema federal sanitario, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal;
- IV. Coordinar las acciones para la prestación de los Servicios de Salud a la Comunidad en materia de su competencia, por parte de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;
- VI. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;
- VII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la Ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Operar los servicios de sanidad internacional que la Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud, con excepción de lo relativo a las personas;
- IX. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;
- X. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;
- XI. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;
- XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.



# Sistema Estatal DIF

## Gobierno de Puebla



### ARTÍCULO 10.

**Corresponde al Comisionado Federal, sin perjuicio de las que le otorgue el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes facultades:**

...

**VII. Proponer al Secretario las políticas, criterios y lineamientos técnicos y administrativos de las funciones de la Comisión Federal y su modernización administrativa, así como para la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones;**

...

**XII. Aprobar, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría, los manuales de organización interna, de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

...

### ARTÍCULO 11.

**Al frente de cada una de las unidades administrativas que conforman la Comisión Federal, habrá un titular que se auxiliará, en su caso, por directores ejecutivos, subdirectores ejecutivos, gerentes y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.**

**Corresponde a los titulares de las unidades administrativas de la Comisión Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias:**

...

**iii. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás que correspondan para el despacho de los asuntos de su competencia;**

...

### ARTÍCULO 19.

**Corresponde a la Secretaría General:**

...

**V. Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, la operación de los sistemas y la formulación de los manuales a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 10 del presente Reglamento;**

...

MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

GERENCIA DE ANÁLISIS Y DICTAMEN EN SERVICIOS DE SALUD

OBJETIVO

**Evaluar y llevar a cabo la dictaminación de las autorizaciones que le requieran, respecto de los establecimientos y Servicios de Salud, y los que realizan procuración y trasplante de órganos,**



# Sistema Estatal DIF

## Gobierno de Puebla



tejidos y células; bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, y los de servicios auxiliares al diagnóstico y gabinetes de radiología, mediante la revisión y análisis del cumplimiento de la normatividad y legislación sanitaria aplicable, con el objeto de determinar la viabilidad de la expedición o revocación, de la autorización correspondiente.

### FUNCIONES

1. Apoyar en la elaboración de la normatividad, políticas y estrategias, para mejorar la calidad de los servicios de salud y de asistencia social, participando en la revisión y actualización de los procedimientos y formatos de los trámites inscritos previstos en la normatividad de trámites y servicios gubernamentales.
2. Analizar y dictaminar las solicitudes y documentación comprobatoria anexa, para expedir o no las autorizaciones sanitarias que les sean requeridas respecto a los establecimientos y servicios de salud, incluidos los relativos a la procuración y trasplante de órganos, tejidos y células, bancos de sangre y servicios de transmisión sanguínea, y servidores auxiliares de diagnóstico y gabinetes de radiología.
3. Elaborar prevenciones en términos de ley en los casos de información faltante, para que los interesados subsanen la o las omisiones indicada(s) y continuar con el trámite de autorización.
4. Ejercer el control y seguimiento de los avisos de funcionamiento y de responsable sanitario en las materias relacionadas con los servicios de salud, para verificar que se cumple permanentemente con los requisitos con los que se proporcionó dichos avisos.
5. Evaluar en coordinación con las unidades competentes de la Comisión Federal, la operación y funcionamiento de establecimientos que presten servicios de atención médica y asistencia social y la prestación de los servicios relativos, para verificar que cumplen con las disposiciones técnico-normativas aplicable al caso.
6. Participar en coordinación con las unidades competentes de la Comisión Federal en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en su ámbito de competencia, para fortalecer y actualizar los aspectos técnicos y normativos en materia de análisis y dictamen en servicios de salud.
7. Proponer sobre la procedencia o no de la autorización de la publicidad de los profesionales de la salud y de los establecimientos prestadores de servicios de salud, con la finalidad de determinar con base en la normatividad aplicable, si cumple con los requisitos para otorgarse la autorización respectiva.

Por lo que, se sugiere remita su petición a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o remitir su petición a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) con los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal

**Titular: Daniel Luna Alamilla**



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla

Domicilio: Avenida Marina Nacional Número 60, Planta Baja. Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11410

Teléfono: 5550621600 Ext. 53004 y 53005

Correo electrónico [unidadenlace@salud.gob.mx](mailto:unidadenlace@salud.gob.mx)



Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

Titular: Cecilia Lorena Munguía Martínez

Domicilio: Avenida Marina Nacional Número 60, Piso 4. Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11410

Teléfono: 5550805200 Ext. 11037

Correo electrónico [udtransparencia@cofepris.gob.mx](mailto:udtransparencia@cofepris.gob.mx)

Derivado de lo anterior, la presente incompetencia resulta notoria y evidente, por lo que no se requiere de un análisis por parte del Comité de Transparencia, por ello es aplicable a contrario sentido el criterio con clave de control SO/002/2020 del INAI, que a la letra dice:

***Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.***

*Precedentes:*

- ***Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.***
- ***Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.***
- ***Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.***



# Sistema Estatal DIF

Gobierno de Puebla



**Finalmente se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho de interponer el Recurso de Revisión en contra de la presente respuesta, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

ATENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE PUEBLA